

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 30

Referencia:

Año: 2017

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-05-2017

Título: QUE CREA EL PATRONATO PARA LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y CULTURAL DE LA ESCUELA NORMAL JUAN DEMOSTENES AROSEMENA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 28290-B

Publicada el: 31-05-2017

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Patrimonio cultural e histórico, Conservación histórica, Conservación, Arquitectura, Asociaciones y sociedades, Corporaciones, Educación, Escuelas

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.243

Rollo: 631

Posición: 2421

LEY 30
De 30 de mayo de 2017

Que crea el Patronato para la conservación del patrimonio arquitectónico y cultural de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Patronato de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, en adelante el Patronato, como una entidad con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico, financiero y funcional, de acuerdo con las políticas del Órgano Ejecutivo, por conducto del Instituto Nacional de Cultura.

Este Patronato tendrá su sede principal en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas.

Artículo 2. Se establece que el edificio que alberga la Escuela Juan Demóstenes Arosemena, declarado Monumento Histórico Nacional, quedará bajo la administración del Patronato.

Artículo 3. El Patronato tendrá como finalidad la conservación, protección, investigación, promoción, desarrollo y puesta en valor del Monumento, a fin de resaltar la riqueza cultural, pero le corresponderá a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura autorizar la intervención del Monumento Histórico para su restauración o conservación.

Artículo 4. El Patronato estará integrado por:

1. Un representante del Ministerio de Educación.
2. Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
3. Un representante de la Alcaldía de Santiago.
4. Un representante de la Dirección de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena.
5. Un representante de las universidades oficiales o particulares.
6. Un representante de la Cámara de Comercio de la ciudad de Santiago.
7. Un representante de los clubes cívicos.
8. Un representante del Patronato ProCultura de Veraguas.
9. Un representante de la iglesia Católica (Obispado de Veraguas).

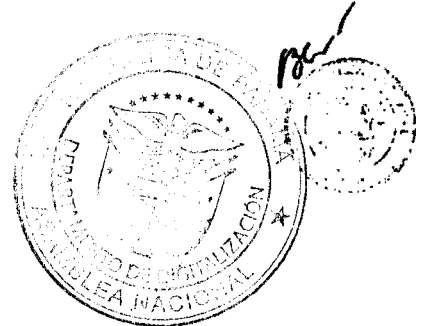
El vicepresidente del Patronato será el representante del Instituto Nacional de Cultura.

Cada miembro principal tendrá un suplente designado por el organismo al cual pertenece el principal y serán nombrados para un periodo no menor de dos años.

Los representantes de los clubes cívicos y de las universidades serán elegidos de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento interno.

Artículo 5. Los miembros del Patronato y sus suplentes cesarán en sus funciones por alguna de las causas siguientes:

1. Terminación del periodo para el que fueron nombrados.
2. Desvinculación de la entidad que representan.



3. Renuncia expresa.
4. Inasistencia injustificada a más del 25% de las sesiones ordinarias celebradas en un año.
5. Haber sido condenados por delito doloso contra la Administración Pública, mediante sentencias en firme.
6. Incapacidad total y permanente que les impida cumplir sus funciones.

Artículo 6. El Patronato tendrá una Junta Directiva escogida de entre sus miembros de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno del Patronato.

La Junta Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario, un fiscal y dos vocales, así como por una dirección ejecutiva y las unidades administrativas que sean necesarias.

La Junta Directiva será elegida por un periodo de cuatro años.

Artículo 7. Los miembros del Patronato, de la Junta Directiva y los asesores prestarán sus servicios *ad honorem*.

Artículo 8. El representante legal del Patronato será el presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, el vicepresidente.

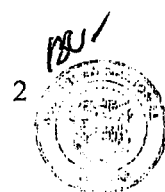
Artículo 9. Las decisiones del Patronato serán tomadas por la mayoría de sus miembros y, en caso de empate, decidirá el presidente.

Artículo 10. La Junta Directiva establecerá los comités necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y designará a los miembros del Patronato que los integrarán.

Los comités funcionarán de acuerdo con el reglamento interno del Patronato.

Artículo 11. Son funciones del Patronato:

1. Adoptar, al momento de su constitución, un reglamento interno y desarrollar o reglamentar los aspectos administrativos y técnicos para su buen funcionamiento.
2. Vincular a las autoridades nacionales, al sector privado, a los medios de comunicación y a la comunidad en general con sus objetivos.
3. Administrar su patrimonio.
4. Utilizar en forma correcta los recursos que reciba, los cuales deben invertirse únicamente a favor de la conservación, protección, investigación, promoción, desarrollo y puesta en valor del Monumento, a fin de resaltar la riqueza cultural.
5. Preparar el proyecto de su presupuesto.
6. Designar a los asesores cuyos servicios requieran los diversos comités o el Patronato.
7. Presentar dentro de los tres meses siguientes al cierre del respectivo periodo fiscal un informe financiero anual al Instituto Nacional de Cultura y a la Contraloría General de República.
8. Ejercen todas aquellas que considere la Junta Directiva.



Artículo 12. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Las sumas que en concepto de subsidio y aportes le provea el Estado al Instituto Nacional de Cultura, destinadas a los gastos administrativos, de operación y de inversión del Patronato, así como cualquiera otra partida para dicho fin que se encuentre asignada dentro del presupuesto de las entidades autónomas y semiautónomas del Estado a esta Institución.
2. Los fondos que reciba directamente de donaciones o aportes realizados por instituciones públicas, entidades privadas, clubes cívicos, personas naturales y/o jurídicas, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro.
3. Las donaciones, herencias y aportes que reciba de sus miembros o de cualquier otra persona natural o jurídica, los cuales serán considerados en su totalidad como gastos deducibles de la renta gravable a favor de los contribuyentes en el cálculo del impuesto sobre la renta del correspondiente periodo fiscal.
4. Los ingresos que reciba como interés de su capital e inversiones por los servicios que preste y de las actividades que realice, así como cualquier bien o derecho derivado de sus operaciones.
5. Un aporte anual de veinte mil balboas (B/. 20 000.00) por parte del Estado a partir de la vigencia fiscal del año 2018.
6. Cualesquier otro fondo, bienes muebles o inmuebles que adquiera en el futuro.

Artículo 13. La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los fondos del Patronato provenientes del Estado y podrá hacer, con o sin previo aviso, inspecciones y arqueos periódicos.

Artículo 14. El Patronato está exento del pago de todo impuesto, contribución, tasa y gravamen.

Artículo 15. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá obtener título constitutivo de dominio sobre las mejoras que se construyan dentro del Monumento Histórico Nacional.

Artículo 16. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 140 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

El Presidente,


Rubén De León Sánchez

La Secretaria General Encargada,


Anelis Bernal C.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, *30* DE *MAYO* DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación

